

practicará por el camino vial más corto tomada, tanto desde la entrada principal de la Sala que tenga concedida la autorización de instalación, como desde cada una de las salidas de emergencia de ésta, con arreglo a las siguientes reglas:

1º. Se partirá desde el centro de las puertas principal y de las de emergencia de la Sala de Bingo con instalación autorizada, siguiendo una línea perpendicular al eje de la calle o vía pública a la que dé frente la puerta de dicha Sala, o, en casa de galerías peatonales de dominio privado, al de la vía pública más cercana.

2º. Se continuará midiendo por este eje el trayecto más corto entre ambas Salas de Bingo, hasta el punto en el que coincida con la intersección de la perpendicular trazada desde las puertas de acceso o, en su caso, de emergencia proyectadas de la Sala de Bingo que se pretenda instalar.

3º. A estos efectos se considerarán camino vial, las calles, calzadas, plazas, caminos y cualquier otro vial que tenga la consideración legal de dominio público permanente.

4º. Cuando para practicar la anterior medición se tuviera que atrometer, total o parcialmente por una plaza o espacio abierto, la misma se efectuará por el camino o trayecto más corto que utilicen los peatones.

Artículo tercero. Las Salas autorizadas podrán continuar instaladas en los locales que actualmente ocupan, aunque no cumplan los requisitos contenidos en los artículos anteriores, en tanto no caduquen, se extingan, sean revocadas las autorizaciones vigentes por cualquiera de las causas previstas en el Reglamento del Juego del Bingo de esta Comunidad Autónoma, o se cedan, o transmitan por cualquier título admitida en Derecho, las autorizaciones de funcionamiento de las mismas.

Artículo cuarto. Las anteriores limitaciones afectarán igualmente a las Salas que se pretendan instalar en poblaciones o cascos urbanos limítrofes y a las modificaciones de autorizaciones vigentes que supongan traslados o cambio de local.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Director General de Política Interior podrá adoptar las resoluciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. Las condiciones técnicas contenidas en la presente Orden no afectarán a aquellas solicitudes de instalación de Salas de Bingo que hayan sido presentadas en la correspondiente Delegación de Gobernación con anterioridad a la fecha de la misma.

Tercera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o modifiquen el contenido de la presente Orden.

Sevilla, 9 de octubre de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*CORRECCION de errata del Decreto 149/1989, de 20 de junio, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Cultura. (BOJA núm. 58, de 21.7.89).*

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 4.596, primera columna, donde dice: «Director del SV del C.M. 1, F, A, PLD, 24, XXXX-861, P-A2, 2, Ldo. Geo. e Hº, Arqueología Arquitectura.», debe decir:

«Director del SV del C.M. 1, F, A, PLD, 28 XXXX-861, P-A2, 2, Ldo. Geo. e Hº, Arquitectura-Arqueología.»

Sevilla, 13 de octubre de 1989

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 11 de octubre de 1989, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa OLM, SA, encargada de la limpieza del Hospital Regional de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada Huelga por el Comité de Empresa de la Empresa, OLM, S.A. encargada de la limpieza del Hospital Regional de Málaga, para los días 18, 19, 24, 25 y 26 de octubre de 1989, durante la jornada completa de los mencionados días, que afectará a todo el personal de la citada empresa que presta sus servicios en el Hospital General, Hospital Materno Infantil, Consultas Externas C/ Sevilla y Centro de Hemodiálisis-El Atabal, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anteriormente se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichas servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO

Artículo 1º. La situación de Huelga que afectará al colectivo de trabajadores de la Empresa OLM, S.A., encargada de la limpieza del Hospital Regional de Málaga, (Hospital General, Hospital Materno Infantil, Consultas Externas, C/ Sevilla y Centro de Hemodiálisis-El Atabal), durante los días 18, 19, 24, 25 y 26 de octubre de 1989, durante toda la jornada, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por los Delegaciones Provinciales de los Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales de Málaga, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de octubre de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales de Málaga.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 10 de agosto de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Juan Ureña López, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Fisiología, adscrito al departamento de Fisiología: Fisiología Médica y Biofísica.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de 27 de julio de 1988 (BOE de 17 de agosto de 1988) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a don Juan Ureña López, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento «Fisiología» adscrito al Departamento de «Fisiología: Fisiología Médica y Biofísica».

Sevilla, 10 de agosto de 1989.- El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

*RESOLUCION de 10 de agosto de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Guillermo Alvarez de Toledo Naranjo, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Fisiología, adscrito al departamento de Fisiología: Fisiología Médica y Biofísica.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de 30 de agosto de 1989 (BOE de 9 de mayo de 1989) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a don Guillermo Alvarez de Toledo Naranjo, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento «Fisiología» adscrito al Departamento de «Fisiología: Fisiología Médica y Biofísica».

Sevilla, 10 de agosto de 1989.- El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

*RESOLUCION de 10 de agosto de 1989, de la Universidad de Sevilla, por lo que se nombra, en virtud de concurso, a doña Lucía Tabares Domínguez, Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento de Fisiología, adscrita al departamento de Fisiología: Fisiología Médica y Biofísica.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de 27 de julio de 1988 (BOE de 17 de agosto de 1988) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a doña Lucía Tabares Domínguez, Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento «Fisiología» adscrita al Departamento de «Fisiología: Fisiología Médica y Biofísica».

Sevilla, 10 de agosto de 1989.- El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

*RESOLUCION de 30 de agosto de 1989, de la Universidad de Sevilla, por lo que se nombra, en virtud de concurso de méritos, a don Carlos Arias Martín, Profesor Titular de Escuela Universitaria de este Organismo, del área de conocimiento de Economía Aplicada, adscrito al departamento de Economía Aplicada.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de 30 de agosto de 1989 (BOE de 9 de mayo de 1989) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a don Carlos Arias Martín Profesor Titular de Escuela Universitaria de este Organismo del área de conocimiento «Economía Aplicada» adscrita al Departamento de Economía Aplicada.

Sevilla, 30 de agosto de 1989.- El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 11 de octubre de 1989, por lo que se resuelve provisionalmente el concurso de ascenso al grupo I entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, convocado por Orden de 24 de mayo de 1989.*

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Orden de 24 de mayo de 1989 (BOJA de 26-5) de esta Consejería por la que se convoca concurso de ascenso al Grupo I, y realizada la evaluación de las pruebas de aptitud, en su caso, y la valoración de los méritos alegados, la Comisión de Valoración en su sesión de 27 de septiembre de 1989, acordó elevar la propuesta de Resolución del mencionado concurso de ascenso, haciendo constar en la misma, la relación de aspirantes seleccionados, habiéndose tenido en cuenta para ello el número de vacantes ofertadas y lo previsto en el apartado 3 de la base tercera, el orden en que han sido clasificados los aspirantes y la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

Por otra parte, resulta necesario cumplir lo previsto en el artículo 23 del vigente Convenio Colectivo, así como modificar los errores de hecho advertidos en las vacantes ofertadas, que hayan sido suprimidas de la Relación de Puestos de Trabajos o estén cubiertas por personal laboral con carácter definitivo.

En su virtud, esta Consejería de Gobernación dispone:

Primero. Aprobar la Resolución provisional del concurso de ascenso al Grupo I a que se refiere el artículo 9 del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía que figura en Anexo I de la presente Orden, donde consta la relación de aspirantes seleccionados para su ascenso al citado Grupo.

Segundo. Modificar el Anexo I de la Orden de convocatoria de 24 de mayo de 1989 (BOJA del 26-5) según lo recogido en Anexo II de la presente Orden.

El número de plazas indicado en la base primera del concurso queda fijado en 133.

Tercero. Modificar el Anexo II de la citada Orden de 24 de mayo, expuesta, tal como estaba previsto en el apartado 4 de la base tercera, en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Gobernación y Delegaciones de ésta, según lo recogido en el Anexo III de esta Orden.

Cuarto. Los aspirantes a los grupos de plazas relacionados en Anexo II de la presente Orden, que como consecuencia de la presente modificación deseen renunciar a su solicitud, podrán hacerlo, en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a la publica-